



Expediente: **050020645920**
Radicado: **RE-04053-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2025** Hora: **16:11:06** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-15971-2025 del 03 de septiembre de 2025, la Corporación mediante Auto AU-03776-2025 del 08 de septiembre de 2025, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-2810, denominado “La Playa” y 002-4142, denominado “La Playa 2”, ubicados en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de septiembre de 2025, generándose el **Informe Técnico IT-06884-2025 del 01 de octubre de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Los predios La Playa y La Playa 2, son colindantes y se encuentran ubicados en la zona rural del municipio de Abejorral Antioquia, vereda San Vicente. Para llegar a los predios se sale por la carretera que va del casco urbano del municipio de Abejorral, hacia el municipio de Santa Bárbara, a los 6 kilómetros se encuentra con el sector conocido como El Guarango, de este punto se accede por la vía de la margen izquierda aproximadamente unos 1,3 kilómetros hasta llegar a la vereda San José, Sector conocido como El Puente de Pedernales, a margen izquierda se ingresa hasta La Finca El Arrayan; desde ahí se cuenta con el acompañamiento del técnico de campo para así ingresar al interior de los predios hasta los puntos de aprovechamiento.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- *Recorrido de reconocimiento de los árboles aislados para aprovechar.*
- *Verificación del estado de desarrollo de los árboles objeto de aprovechamiento forestal.*
- *Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.*

Los árboles en gran parte presentan problemas físico-mecánicos, fitosanitarios, deformidad, y riesgo de volcamiento. Una gran parte de los árboles para el aprovechamiento se encuentran de una altura entre 4,5 y 13,5 metros y diámetro promedio de 25 cm, los cuales corresponden a la regeneración de árboles que fueron

Los árboles no hacen parte del bosque natural, ni de zona de conservación de fuentes hídricas, ni de una plantación comercial.

La madera obtenida se utilizará una parte para uso interno dentro de los predios para cercos y techos. Esta madera se movilizará para un aserrío en el pueblo para obtener estacones, tablilla y otros productos terminados, y luego se reintegrará nuevamente a los predios. La otra parte de la madera se comercializará en aserríos de la región. El 100% del volumen solicitado será movilizado, por lo que el usuario requiere así mismo los respectivos permisos de movilización o salvoconductos. No se observaron fuentes hídricas cercanas a los puntos de aprovechamiento.

Se presentó solicitud para aprovechamiento de árboles aislados en dos predios así:

FMI – 002 – 2810 LA PLAYA:

Nro.	Especie	Cantidad de Individuos	Volumen (m3)
1	Pino Cipres	34	7,9464
Volumen total a ser aprovechado (m3)			7,9464

FMI: 002 – 4142 LA PLAYA 2:

Nro.	Especie	Cantidad de Individuos	Volumen (m3)
1	Pino Cipres	158	26,0265
Volumen total a ser aprovechado (m3)			26,0265

El usuario presentó solicitudes para los predios **La Playa FMI - 002 – 2810** y **La Playa 2 FMI – 002 – 4142**, por un total de **33,9759 m3**; sin embargo, al realizar los cálculos respectivos con las medidas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

PREDIO	FOLIO DE MATRICULA	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (M ³)	VOLUMEN COMERCIAL (M ³)
La Playa	002 – 2810	34	11,8645	7,9097
La Playa 2	002 – 4142	158	39,0730	26,0487
Total		192	50,9375	33,9584

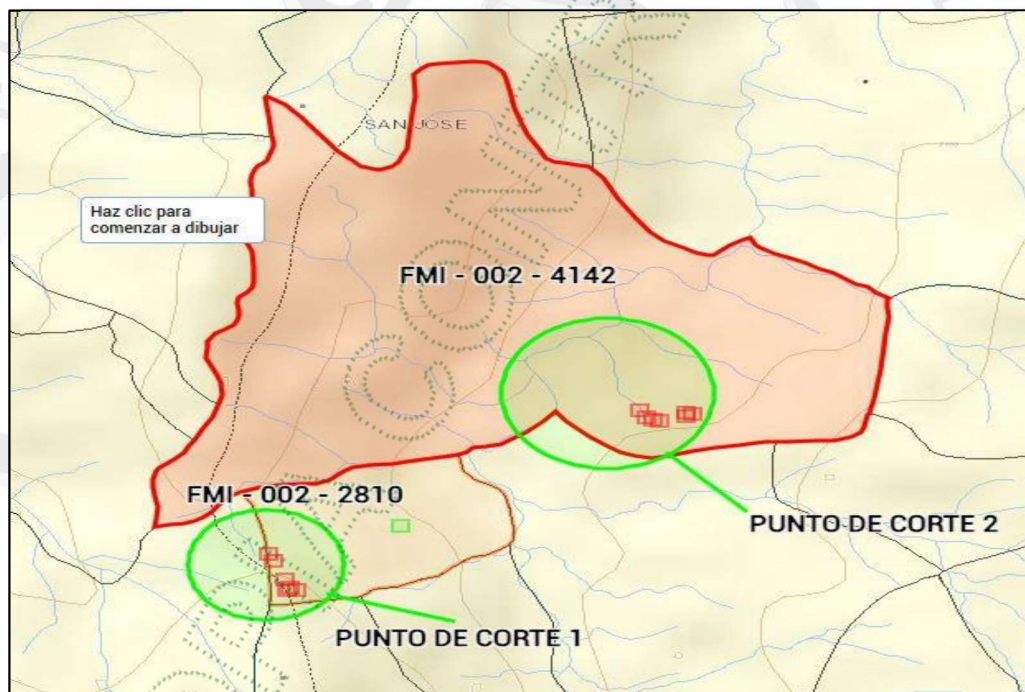
El volumen total de madera para aprovechar y movilizar es 33,9584m3.

En el predio La Playa con FMI – 002 – 2810 se encuentran **34 Pino Cipres (Cupressus lusitanica)**, en el predio La Playa 2 con FMI – 002 – 4142 se encuentran **158 Pino Cipres (Cupressus lusitanica)**, para un total de **192** árboles.

Se tomaron las siguientes coordenadas en los puntos donde se pretende realizar el aprovechamiento:

NOMBRE	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
La Playa	1 FOLIO 002-2810	-75° 28' 49,098"	5° 47' 54,276"
La Playa	2 FOLIO 002-2810	-75° 28' 49,416"	5° 47' 54,45"
La Playa	3 FOLIO 002-2810	-75° 28' 49,524"	5° 47' 54,276"
La Playa	4 FOLIO 002-2810	-75° 28' 50,16"	5° 47' 56,208"
La Playa	5 FOLIO 002-2810	-75° 28' 50,388"	5° 47' 56,634"
La Playa	6 FOLIO 002-2810	-75° 28' 49,656"	5° 47' 54,984"
La Playa 2	1 FOLIO 002-4142	-75° 28' 33,006"	5° 48' 6,114"
La Playa 2	2 FOLIO 002-4142	-75° 28' 32,676"	5° 48' 5,658"
La Playa 2	3 FOLIO 002-4142	-75° 28' 32,4"	5° 48' 5,454"
La Playa 2	4 FOLIO 002-4142	-75° 28' 30,888"	5° 48' 5,712"
La Playa 2	5 FOLIO 002-4142	-75° 28' 32,112"	5° 48' 5,412"
La Playa 2	6 FOLIO 002-4142	-75° 28' 30,84"	5° 48' 5,922"
La Playa 2	7 FOLIO 002-4142	-75° 28' 30,558"	5° 48' 5,886"

Mapa de aprovechamiento dentro del predio:



Tamaño y forma de la muestra: Para el inventario se realizó un muestreo total con medición totos los árboles, algunos con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior de 30 cm, pero la mayoría de ellos con DAP inferior a 30 cm.

Teniendo en cuenta el inventario al 100% de los árboles a aprovechar, **192 en total: 34 Pino Cipres (Cupressus lusitánica)** en el predio La Playa con FMI – 002 – 2810 y **158 Pino Cipres (Cupressus lusitánica)** en el predio La Playa 2 con FMI – 002 – 4142; se estimó una producción de **33,9584mt³** de madera aserrada

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresacea	Cupressus lucitanica	Pino Cipres	8,2059	0,2532	34	11,8645	7,9097	0,0306	Tala
Cupresacea	Cupressus lucitanica	Pino Cipres	8,1171	0,2097	158	39,0730	26,0487	0,1422	Tala
Total						50,9375	33,9584	0,1728	

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el nombre común de las especies a aprovechar; en el inventario se realizó la medición de los árboles, tomando medidas de altura aproximada desde el suelo hasta la copa, altura comercial aproximada; y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación =

DAP (cm) = C/π Donde: C= Circunferencia en cm, medida a los 1.5 m. π = Constante (3.1416)

Altura total (H): Se tomó directamente en campo

Volumen Comercial (m3): Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.

$(\pi * dap * dap * Ac * 0,7) / 4$ Donde: π= Constante (3.141592654) dap = diámetro a la altura del pecho
Ac= Altura comercial.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Los predios La Playa FMI - 002 – 2810 y La Playa 2 FMI – 002 – 4142 también se encuentran regulados por Acuerdo No. 251 de 2011 Rondas Hídricas y la Resolución 1922 de 2013 (Ley segunda de 1959).

Ubicación del predio: fuente Geoportal MapGIS Cornare: Los predios de interés se encuentran ubicados en la vereda San José del municipio de Abejorral.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIOS FMI - 002 - 2018 Y 002 - 4142	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	PIEDRACANDELA, SAN JOSE, SANTA ANA, SAN VICENTE
Subcuenca (NSS2)	Q. Yeguas, Río Buey
Microcuenca (NSS3)	Q. Daza Parte Alta, Q. Pedemales



Determinantes Ambientales: Los predios La Playa FMI - 002 - 2810 y La Playa 2 FMI - 002 - 4142 se encuentran el 100% (33has) en Áreas de Importancia Ambiental según la Zonificación Ambiental – POMCA del Río Arma. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	61.12	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

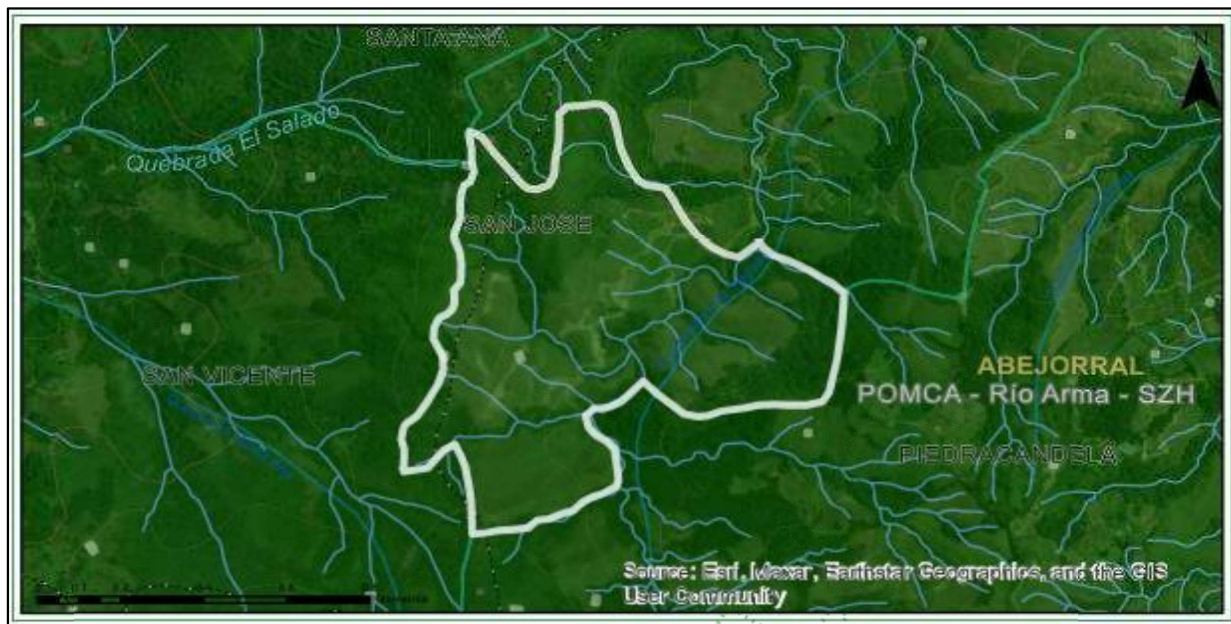
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Río Arma - SZH	61.12	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS:

Río Arma - SZH				
El POMCA del Río Arma se aprobó a través de Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018) - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION_RIO_ARMA.pdf				
La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interés - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0397-2019_Regimen_Usos_Arma.pdf				
112-5219-2019	(27	de	diciembre	de 2019)
https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf				



3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

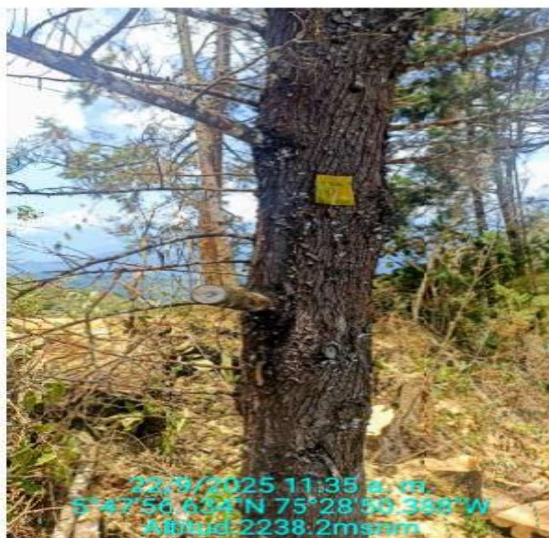
Una vez consultado el sistema Connector de Cornare, no se identificó registros de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizados anteriormente por Cornare, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas 002 – 2810 y 002 – 4142.

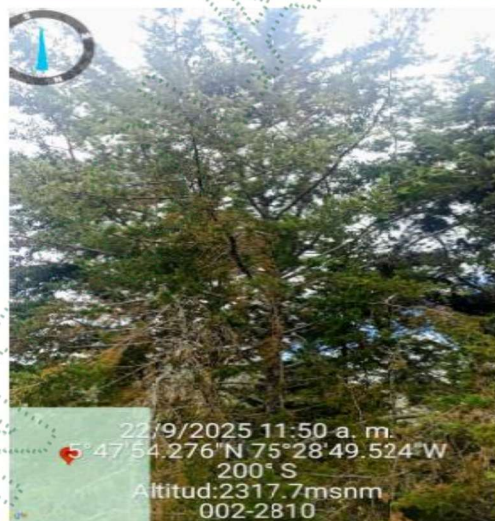
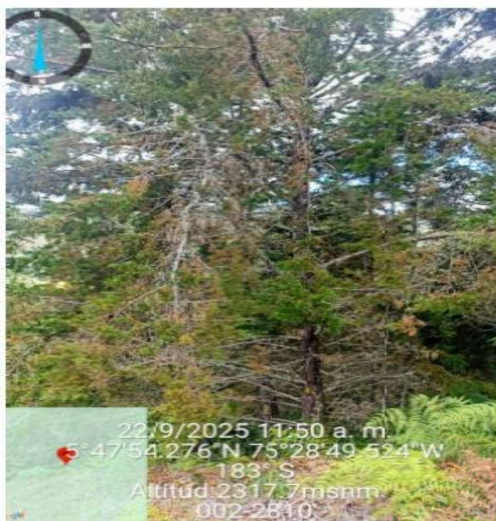
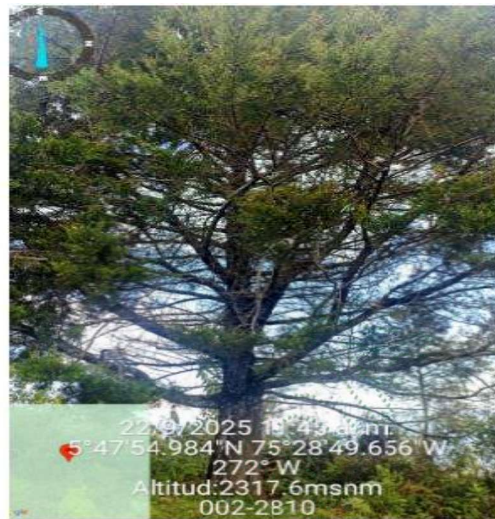
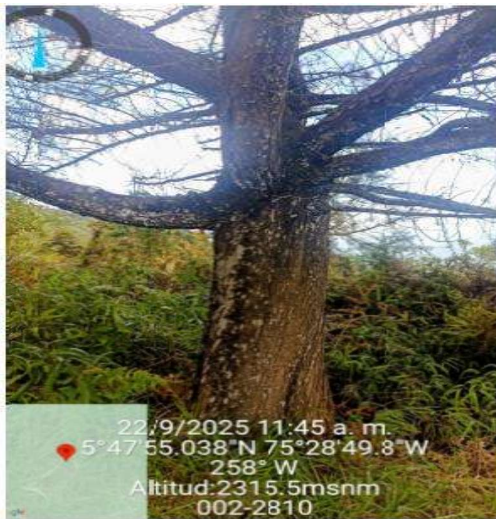
3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

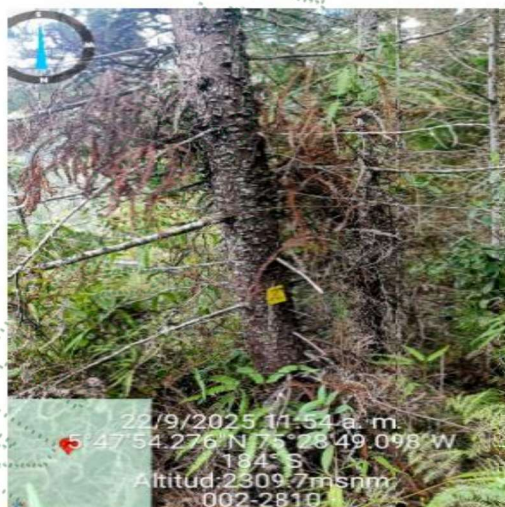
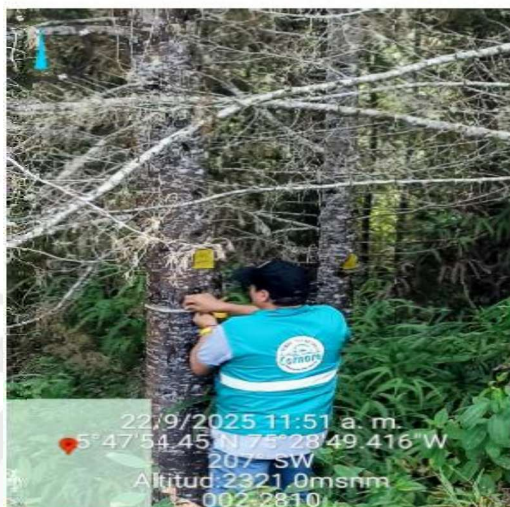
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresacea	Cupressus lucitanica	Pino Cipres	8,2059	0,2532	34	11,8645	7,9097	0,0306	Tala
Cupresacea	Cupressus lucitanica	Pino Cipres	8,1171	0,2097	158	39,0730	26,0487	0,1422	Tala
Total						50,9375	33,9584	0,1728	

3.5 Registro Fotográfico:

Predio La Playa. Folio 002 – 2810:

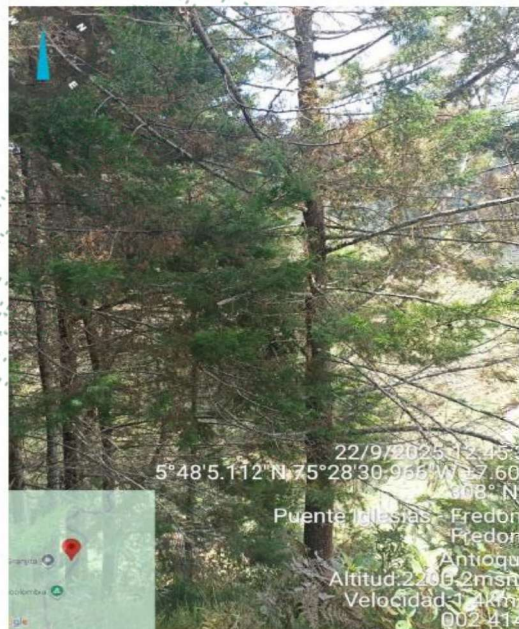
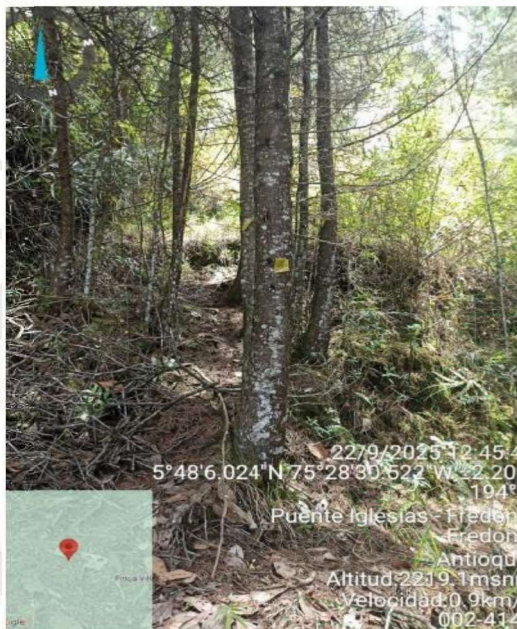






Predio La Playa 2. Folio 002 – 4142:





4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado mediante radicado **CE-15971-2025** del 03 de septiembre de 2025, por la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S.** identificada con Nit N° **901.419.705-2**, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.440.217**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° **002-2810**, denominado **"LA PLAYA"** Y **002- 4142**, denominado **"LA PLAYA 2"**, ubicados en la vereda **SAN VICENTE** del municipio de Abejorral Antioquia para las siguientes especies:

PREDIO	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Playa 002-2810	Cupresacea	Cupressus lucitanica	Pino Ciprés	34	11,8645	7,9097	0,0306	Tala
La Playa2 002-4142	Cupresacea	Cupressus lucitanica	Pino Ciprés	158	39,0730	26,0487	0,1422	Tala
Total				192	50,9375	33,9584	0,1728	

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06884-2025 del 01 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural,**

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-2810, denominado “La Playa” y 002-4142, denominado “La Playa 2”, ubicados en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

PREDIO	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Playa 002-2810	Cupresacea	<i>Cupressus lucitanica</i>	Pino Ciprés	34	7,9097	Tala
La Playa2 002-4142	Cupresacea	<i>Cupressus lucitanica</i>	Pino Ciprés	158	26,0487	Tala
Total				192	33,9584	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217 (O quien haga sus veces al momento), para que, una vez transcurridos los primeros tres (3) meses de ejecución, **remita un informe técnico** que contenga:

1. Evidencias fotográficas del avance del proyecto.
2. Registro fotográfico del manejo de los residuos generados.
3. Información detallada sobre el manejo y destino de la madera utilizada.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, (O quien haga sus veces al momento), que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, (O quien haga sus veces al momento), para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **576 árboles** (192 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$24.724”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$24.724 \times 576 \text{ árboles}) = \$14.241.024$).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses**, para la Corporación realizar



ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

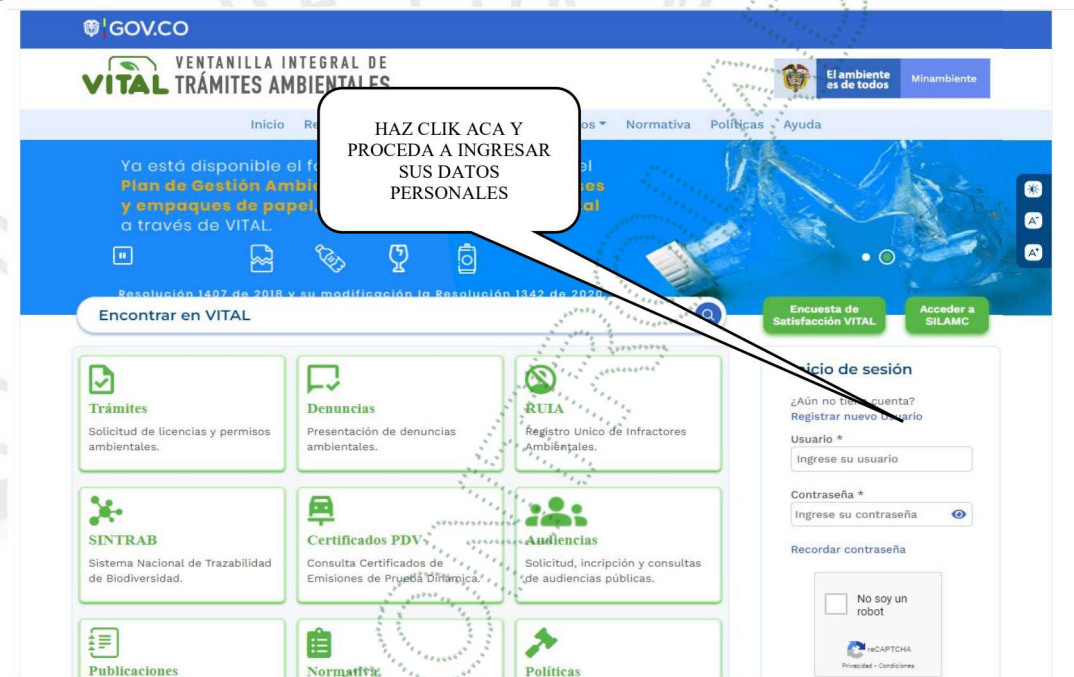
1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 500 1170 o al correo electrónico 500



– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”,** y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”,** debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (O quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.45920.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.